

PROCEDIMIENTOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL PROCESO PENAL PANAMEÑO

Luis G. Peñalba R.

Universidad de Panamá. Centro Regional Universitario de Veraguas.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Panamá.

luisgp242526@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0002-4679-8188>

DOI: 10.37594/oratores.n19.1173

Fecha de recepción:03/10/2023

Fecha de revisión:18/11/2023

Fecha de aceptación:28/11/2023

RESUMEN

En los primeros años de instauración del proceso penal panameño, uno de los procedimientos de solución de conflicto más utilizado fue el de la Suspensión Condicional. Los Jueces de Garantías dictaron en la mayoría de los casos, suspender el proceso sujeto a condiciones. Los jueces de garantías tienen registros de los procedimientos soluciones alternativas a los Conflictos Penales, que se aplicará al demandado de conformidad con especificado en la norma y debe garantizar seguimiento y control de estos. Para una mayor comprensión del tema se analizar la eficacia de los procedimientos alternos de solución de conflictos en procesos penales en el Sistema Penal Acusatorio de Santiago - Veraguas. Los procedimientos alternos constituyen un instrumento necesario para lograr acelerar el flujo de casos dentro del sistema. Con el objetivo de que las partes se sean beneficiadas, cada acuerdo estará adecuado al tipo de delito o infracción cometida por el imputado. Estos procedimientos son una herramienta esencial para facilitar el flujo de casos en el sistema penal de enjuiciamiento, facilitar una salida temprana de la móvil en beneficio de todas las partes interesadas, en base a ello se selecciona una metodología cuantitativa con el fin de obtener datos precisos con respecto a este tema y sus variables, el diseño es descriptivo – no experimental, que permitió aplicar el instrumento de evaluación de la encuesta al personal del Sistema Penal Acusatorio de Santiago Veraguas, esto dejó como conclusión, que los procedimientos alternos de solución de conflictos son eficientes a la hora de disminuir el tiempo en un proceso penal, dado a que señalan que el principal beneficio es que reduce el tiempo para resolver el conflicto.

Palabras claves: acuerdo, conciliación, conflictos, mediación, procedimientos, proceso penal.

ALTERNATE DISPUTE RESOLUTION PROCEDURES IN THE PANAMENIAN CRIMINAL PROCESS

ABSTRACT

In the first years of the installation of the Panamanian criminal process, one of the most used conflict resolution procedures was that of Conditional Suspension. The Guarantee Judges ruled in most cases, suspending the process subject to conditions. The guarantee judges have records of the procedures for alternative solutions to Criminal Conflicts, which will be applied to the defendant in accordance with what is specified in the regulation and must guarantee monitoring and control of these. For a better understanding of the subject, the effectiveness of alternative conflict resolution procedures in criminal proceedings in the Accusatory Penal System of Santiago - Veraguas will be analyzed. Alternative procedures are a necessary instrument to speed up the flow of cases within the system. In order for the parties to benefit, each agreement will be appropriate to the type of crime or offense committed by the accused. These procedures are an essential tool to facilitate the flow of cases in the criminal prosecution system, facilitate an early exit from the mobile for the benefit of all interested parties, based on this, a quantitative methodology is selected in order to obtain accurate data. With respect to this topic and its variables, the design is descriptive - not experimental, which allowed the application of the survey evaluation instrument to the staff of the Santiago Veraguas Accusatory Penal System, this left as a conclusion that alternative conflict resolution procedures They are efficient when it comes to reducing the time in criminal proceedings, since they point out that the main benefit is that it reduces the time to resolve the conflict.

Keywords: agreement, conciliation, conflicts, criminal process, mediation, procedures.

INTRODUCCIÓN

Para el año 2011, en Panamá se da con el inicio de un nuevo sistema de justicia dejando atrás una serie de arbitrariedades que limitaban el acceso rápido y efectivo de la justicia; el cual llegó para darle un giro a los procedimientos penales que se daban por la comisión de los diferentes delitos, se inició de forma progresiva, logrando que finalizara su proceso de implementación en el 2016.

“La adopción de la Ley 63 de 2008, permite la vigencia en el medio jurídico de un nuevo sistema de juzgamiento penal de corte acusatorio, en el que la participación de las partes es más activa” (Espada, 2016, p. 83). Los cambios que ha enfrentado el sistema de justicia desde entonces han sido de gran trascendencia, así como de gran ayuda en el manejo de la justicia. En la provincia “Veraguas” pertenece al Segundo Distrito Judicial. Este sistema de justicia busca solucionar los conflictos en un menor tiempo y que, principalmente, se respete ambas partes y que se procese

en igualdad de condiciones; además se establecen nuevos métodos alternos para solucionar los conflictos sin llegar a un juicio en base a ello es que se establece el porqué de esta investigación. Esto brinda a los involucrados llegar a un acuerdo de una forma más rápida y esta es uno de los puntos por los cuales se selecciona este tema. Se considera importante conocer más allá; es decir, su eficacia e ineficiencia ante la solución de los conflictos.

Se destaca que una de las figuras garantes de que el acuerdo que se dé como sanción de pena al inculpado debe ser registrado y al mismo se le deberá dar seguimiento por parte de la persona garante que en este caso sería el Juez de Garantía. Uno de los objetivos que se ha plasmado para tal fin dentro de este trabajo de investigación es: *“Identificar los principales procedimientos alternos de solución de conflictos”*. ¿Qué se necesita? para conocer los nuevos procedimientos que se implementan el Sistema Penal Acusatorio le ofrece a quienes se encuentran dentro de un proceso de justicia; que en este caso beneficie a las partes implicadas.

Este es un método que facilita el proceso penal, dado a que aporta a una justicia más efectiva en donde se respeta ambas partes, brindando soluciones para resolver el conflicto en menor tiempo y a favor de los involucrados, dado a que ambos tienen que estar conforme con lo que se establece. Esto se basa en la garantía de los derechos de las partes. Se necesita conocer, cuáles son las características de los procedimientos alternos de solución de conflictos; como alternativa que disminuya favorablemente el tiempo en que se verán los casos penales y que elementos se encuentran en cada uno de esos procedimientos que ayuden de forma equitativa a las partes implicadas en el proceso penal. *“Bajo esta premisa el Código Procesal Penal frente a un sinnúmero de principios ha establecido en el artículo 26 que los Tribunales procuraran resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible”* (Chamorro, 2022). Esta medida externa se constituye como un principio para la resolución del conflicto y restaurar de manera efectiva y concreta para la suspensión así del proceso penal.

En cada una de las *“alternativas de solución de conflictos”* (Torres, 2021), se enfoca en el procedimiento que debe llevar cada uno para que el mismo tenga validez legal y que cumpla con los requisitos esperados para que los mismos sean confiables y den la garantía de que se tendrá la impartición de justicia sin el favoritismo y fallas que se encontraban en el sistema inquisitivo, lo cual daban y dejaban dudas de la verdadera justicia en Panamá. La Defensora pública Espada (2016), expone que: *“El sistema Penal Acusatorio trae a este sistema jurídico positivo, una serie de herramientas y mecanismos, que eran impensables en el Derecho Penal patrio”* (p. 82). Entre estos mecanismos está los procesos alternos que se han constituido como uno de los medios más efectivos para culminar un proceso judicial de manera voluntaria.

Para agilizar este proceso y no solo dejar dicha responsabilidad al Ministerio Público se crea “*la Secretaría Nacional de Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos*” mediante la “*Resolución No. 50 de 2008, con el objetivo principal de optimizar la aplicación de la conciliación y la mediación como alternativas para resolver causas penales*”. Esta ha sido esencial para llevar un proceso más rápido y efectivo, cumpliendo también con la implementación de dichos procedimientos, divulgación y concientización sobre sus beneficios y unificación de cada uno con el fin de que todo sea más eficaz y en armonía para ambas partes.

Según las estadísticas presentadas por el Órgano Judicial sobre los casos atendidos en los centros de mediación que ha sido recopiladas de enero a diciembre del 2022:

Los centros en su conjunto atendieron 6,682 atenciones extrajudiciales u orientaciones previas a la mediación; asimismo, realizaron 3,130 sesiones de mediación extrajudiciales, 3,624 mediaciones judiciales; las cuales hacen un total de 6,754 sesiones realizadas y en su total 13,436 servicios brindados por los Centros de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos (p. 2).

Con esto datos se muestra las cifras y la aceptación que tienen las personas con respecto a este método, aunque de ellos existe un porcentaje que desiste en el proceso en este mismo informe se indica que: “*En la modalidad extrajudicial 67 personas desisten del proceso mientras que en las sesiones judiciales 13 desistieron del proceso y 883 no logran un acuerdo*” (p. 3), como se observa las cifras de bajas son mínimas en comparación a la asistencia. En cuanto a Veraguas “en atención extrajudicial 575 atenciones, en cuanto a los acuerdos extrajudiciales y judiciales 114, sesiones judiciales 71, sesiones de mediación 51” (Órgano Judicial, 2022), estos datos reflejan la situación en base a las sesiones en los Centros de Mediación en la provincia de Veraguas.

Para este año, en base a este tema en el 2023 se presenta el: “*Protocolo de Actuación se estructura en cinco fases diferenciadas, como lo son: Los Fundamentos Generales de la Mediación y la Conciliación donde se plantean sus antecedentes, se describe el Marco Jurídico y se definen algunos conceptos*” (p. 8). Este protocolo brinda con mayor amplitud lo que se debe, cómo y se expone todos aquellos conceptos relevantes para un adecuado proceso de mediación y conciliación en Panamá. Esta investigación cumple un rol esencial, dado a que permite conocer la perspectiva sobre la eficacia de estos procedimientos, es decir se determina qué tan eficientes han resultado para la población. Estos datos permiten exponer este método y su importancia hoy en día en la resolución de los conflictos.

MARCO TEÓRICO

Los procedimientos alternos fueron incorporados mediante la instauración del Sistema Penal Acusatorio, esto por el hecho de que se requería un proceso más flexible, rápido y a la vez eficiente para ambas partes. El uso de mecanismos alternativos puede resolver conflictos y ayudan a llegar a conclusiones equitativas, en las primeras etapas del proceso. Se debe tener en cuenta que el norte del sistema es resolver el conflicto y aplicar el debido proceso de justicia; y que los conflictos se resuelvan de manera justa. Estos les brindan solución a los conflictos, es decir representan una oportunidad para evitar una acción condenatoria. *“El Ministerio Público y los tribunales deben promover durante el curso del procedimiento mecanismos que posibiliten o faciliten la solución de conflictos”* (Andrades, 2023). Estos estamentos deben velar por la aplicación de estas medidas conforme a lo que se establece. Según Cano (2023), *“los métodos a la solución del conflicto, se observan en el Título IV del Código Procesal Penal, cada uno descrito en cuanto al procedimiento, cuándo y cómo proceden y cuales delito procede cada uno, es la llamada Justicia restaurativa”* (p. 1). La descripción de cada uno se da de manera detallada para orientar de manera adecuada al lector y los actores del sistema penal.

La negociación que se da en esta parte del conflicto permite que las partes de forma voluntaria logren llegar a un acuerdo con el cual la víctima recibe la reparación de los daños que reclama y el ofensor o imputado pueda pagar por el delito cometido y reparar el daño que causó.

Con el inicio del Nuevo Sistema Penal en Panamá, se destaca la reciente novedad que permite que el proceso penal sea menos extenso, ya que quienes tienen la oportunidad de acceder a este derecho de forma voluntaria, se comprometen a cumplir por lo dictaminado por los funcionarios competentes. En el proceso de mediación el agresor acepta la culpa por el delito cometido. Y la víctima confía en que recuperará o se le repararán los daños. En la reestructuración del Sistema penal de este país son considerados como métodos de apoyo a la solución de los conflictos que atiende el sistema de justicia, señalando que no está dirigido a todos los delitos que existen si no a aquellos delitos menores estipulados en el Código Penal.

Se destaca que en el artículo 205 se señala cuáles son las medidas o procedimientos que se utilizarán en las áreas comarcales, en donde los pueblos indígenas se regirán por las leyes tradicionales de su cultura, las cuales deben estar fundadas en el respeto de los valores. Estos acuerdos deberán ser dirigidos por las autoridades comarcales de cada región o comarca.

En el artículo 204 del Código Procesal Penal, se establece este punto que expone que las investigaciones realizadas pueden culminar mediante diversas formas alternativas y que estas a su

vez se rigen por las siguientes reglas:

- Que el proceso sea lo más transparente posible para ambas partes.
- Que ambas partes lo soliciten y estén de acuerdo.
- No se permite que se admita la culpabilidad del imputado, los antecedentes en cuanto a la propuesta, admisión y rechazo de la propuesta.
- Si se llega a incumplir con el acuerdo, no se debe considerar como una falta grave.
- Los acuerdos se deben llevar acorde a lo establecido y no se permite ningún tipo de intimidación en contra de las partes.
- Se prohíbe la imposición de medidas en circunstancias desleales.

PROCEDIMIENTOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Mediación

Se define como, la oportunidad, que promueve el diálogo entre ambas partes (víctima y ofensor) que les permita llegar a un acuerdo o arreglo en el que la víctima se le sea reparado el daño del cual ha sido objeto. Y de la misma manera lograr que el ofensor o imputado sea capaz de aceptar su falta o delito, para poder crear ese ambiente de arrepentimiento e interés de cooperar, haciéndose responsable ante la justicia.

En el artículo 207 de la sección 3 se establece que, el periodo en el que se puede derivar a los centros de mediación es justamente antes de que se dé inicio con el juicio. Así se puede presentar una solicitud en la que ambas partes estén de acuerdo con llevar el conflicto a el centro de mediación. En el artículo 208, se da la remisión, es decir el periodo de evaluación en donde ya sea la figura el Fiscal o el Juez de Garantías admiten o no la remisión de la petición. Al paso del proceso a los centros de mediación a ambas partes se le informa sus derechos y lo que implica los métodos alternos. (p. 149). Con el artículo 209, se expone la suspensión de la tramitación de la causa en un término de un mes, señala también que si ambas partes presentan una petición en la que se incorporen nuevos criterios para la cuantificación de los daños se aportará un lapso de un mes más.

La finalización del proceso se establece en el artículo 210, en donde se señala que una vez terminado, se remite al Despacho Judicial. Si ambas partes llegaron a un acuerdo se suspende en un lapso de un año para su cumplimiento, mientras que si no se llega a ningún acuerdo se continua con el proceso penal en la fase que esté. Cuando se culmine el proceso de mediación esto pasa nuevamente al despacho judicial y si se llega a un acuerdo se suspende en caso contrario se continua con el proceso.

Como ya se mencionó, la suspensión del proceso de mediación, tiene un lapso de un año al pasar dicho periodo en el artículo 211 se establece que se solicita el expediente y si no existe alguna petición por incumplimiento de la medida, se procede a cerrar el caso, si existe petición se procede a continuar con el proceso penal, esto se da mediante un Juez de Garantías.

Acuerdos

El acuerdo es un compromiso adquirido por las partes de forma voluntaria, las cuales deben estar determinadas en la Ley como partes esenciales del proceso penal, según Serracín: *“Los acuerdos son negociaciones que realizan el Fiscal, el Imputado y su defensor técnico, los cuales requieren ser homologados por el juez de Garantía”* (2022), la última figura es el encargado de corroborar que la decisión del imputado sea bajo su propia voluntad, libre de presiones y que también esté informado sobre cada aspecto por su asesor.

La condición esencial es que el imputado acepte los cargos ya sea de forma general o solo una parte de ellos, este aspecto debe ser tomado en cuenta siempre y cuando hayan sido varios los cargos. Así como el imputado debe mostrar disposición de colaborar con el proceso.

El acuerdo es otorgarle un beneficio al imputado, la finalidad es lograr una reducción en la pena o también descartar alguno o todos los cargos que se le atribuye, en base al tipo de pacto que se tramite, cuando este acepte su responsabilidad, asegurando la cooperación efectiva en la identificación del autor o participe; que permitan dilucidar el delito así se evita que siga ejecutándose o para obviar la comisión de otros delitos. De esta manera, los casos generalmente se cierran temprano y se toma una decisión final.

Conciliación

La conciliación es un proceso que se rige principalmente, la decisión libre entre ambas partes, en ella también se involucra una tercera persona que es en denominado conciliador. Esta representa un método alternativo que se da de manera pacífica y con la voluntad de ambas partes, este punto se establece en el artículo 206 del Código Procesal Penal, quien señala que: *“Se admite los delitos que se desestiman o se consideran delitos más leves, y quien vela por ellos es el Ministerio Público el que establece una conciliación”* (p. 42). En una conciliación el proceso penal también se cancela por un lapso de un mes.

La conciliación es el mecanismo en el cual un tercero interviene, para lograr que entre las partes haya un entendimiento, lo cual se logra con la voluntad de ambos. La conciliación se hace obligatoria en algunos procedimientos judiciales determinados, en casos civiles, de familia, otros.

Los autores Alterini, Alterini y Alvarado, lo definen entonces como un mecanismo que permite la resolución de los conflictos en donde las partes involucradas buscan llegar a un acuerdo de una manera más práctica y así evitar llegar al proceso judicial, por lo tanto, se considera como un medio pacífico de solución de conflictos, su término deriva del latín Conciliare, que significa, ajustar los ánimos de quienes se encuentran en polos opuestos, pero en un mismo rumbo. Con este proceso se busca que las partes logren un entendimiento o acuerdo.

Criterio de Oportunidad

Este tipo de procedimiento, según el artículo 212 del C.P.P. le brinda la potestad al Ministerio Público para llegar a suspender de manera total o parcial a algunas personas que participan del proceso penal e incluso se puede limitar sus funciones; esto siempre de manera objetiva y parcial. También tiene la facultad de no continuar con algunos delitos menores que se compruebe que no afectan el interés de las partes. Se aplica cuando:

- Cuando a pesar de las lesiones o daños que sufrió, se constituyan innecesarias y no encaje para establecer una pena.
- Cuando el hecho o acto no genere ningún daño a la sociedad.
- Cuando ya la acción penal esté extinguida.
- Estos puntos son tomados en cuenta para acogerse así al criterio de oportunidad.
- Condiciones para aplicar este criterio

En el momento en el que el Fiscal tiene formalizada la denuncia se puede llevar a cabo el Criterio de Oportunidad, tiene a la persona que cometió el delito, pero no se instituye como tal, se escucha a ambas partes y si el ofensor repara el daño de la víctima en ese momento puede darse por culminado el caso, siempre y cuando la víctima este de acuerdo. Es una alternativa de solución de conflicto, que propone dar respuestas inmediatas que debe dar solución sin afectar los derechos constitucionales de la víctima como la del agresor.

Desistimiento de la Pretensión Punitiva

Se define como la renuncia del derecho, declarada, el que desiste de la pretensión, no podrá presentar nuevamente un proceso o promover hecho o causa igual. Es un acto de legalidad que se enmarca en el respeto del derecho de cada uno. El mismo procede sin consentimiento del demandado. Este puede ser Tácito, ante la ausencia de el querellante, debe ser declarado por el Juez; o expreso cuando se presenta de forma escrita ante el Juez, debe ser admitido por él.

En el Código Procesal Penal se establecen las condiciones en las que se puede aplicar Desistimiento de la Pretensión Punitiva. Este puede ser presentado hasta antes de iniciarse el juicio

oral, desistida la pretensión Punitiva concluye el proceso penal. Según el periodista Guerra este procedimiento: “Contempla en el artículo 345 del Código Procesal Penal cuando dispone que si el querellante no asiste se tendrá por desistida su acción penal” (2016). Entre otras estan:

- Cuando se desiste de la pretención punitiva no existe entonces ejercicio de acción, por lo tanto se concluye el proceso.
- El desestimiento se solicita en la fase de investigación, durante la audiencia en la que se imputan los cargos y en la fase intermedia.
- Se solicita de manera escrita o verbal ante el juez de Garantía, esto de manera formal en donde se especifique a detalle la solicitud.
- Principalmente, cuando el querellante no asiste. Esto se entiende como que la persona desiste de la denuncia.

Tambien en caso de: *“Homicidio culposo, lesiones personales y culposas; hurto, apropiación indebida, estafa y otros fraudes, usurpación, daños y delitos cometidos con cheque; incumplimiento de deberes familiares y actos libidinosos cuando la víctima sea mayor de edad”* (Guerra, 2016). Estos se establecen en el artículo 201 del C.P.P.

Suspensión Condicional

Establecido en el Título IV, del Código Procesal Penal, cuáles son las condiciones y requerimientos para que se suspenda un proceso sujeto a condiciones. La suspensión condicional tiene como objetivo finalizar un proceso ordinario, para que se llegue a la realización de un juicio. Con ello se logra terminar por adelantado el proceso, esto si se cumple con todos lo que se exige y se establece en la Ley. Se destaca que se requiere que el defensor siempre esté presente.

Se da al mismo varias denominaciones, en el Código Procesal aparece como Suspensión del Proceso Sujeto a Condiciones; y en el Código Judicial se encuentra instituido como Suspensión Condicional del Proceso. El propósito independientemente de su denominación es el mismo, evadir la continuación de un proceso penal.

METODOLÓGÍA

Esta investigación cuanta con una metodología con diseño cuantitativa para conocer las características principales de los métodos alternos de solución de conflictos. Este diseño de investigación permite conocer de manera más específica el problema planteado, mediante datos estadísticos. El diseño cuantitativo utiliza datos numéricos para la investigación del fenómeno por lo que brinda datos precisos. Con ella se evalúa el grado de satisfacción de quienes utilizan uno de los métodos alternos de solución de conflictos que ofrece el Sistema Penal Acusatorio. Y cuáles

son las garantías que ofrece cada método. Al ser cuantitativa, se desarrolla una investigación tipo descriptiva, no experimental de carácter transversal.

En este trabajo se utiliza un porcentaje de la población que ha utilizado: “*Procedimientos alternos de solución de conflictos en el sistema penal acusatorio*”, y algunos funcionarios que trabajan en los distintos procesos. La muestra utilizada será la no probabilística, también conocida como no dirigida, en la cual se eligen casos o personas que coinciden en uno o más propósitos. También se hace la salvedad que los mismos no representan a una población en específico, ya que se encuentran relacionados con causas que tienen que ver con la investigación. La técnica para la recolección de datos estará apoyada por la entrevista, ya que es la manera más práctica dentro del tema para la recolección de datos entre la población seleccionada. El tipo de preguntas que se utilizan serán cerradas, ya que al momento de registrarlas y poder hacer el análisis de los resultados es más práctico (al aplicarlas y al codificarlas).

RESULTADOS

Este punto se enfoca en la realización del análisis e interpretación de los resultados que se obtuvieron de la aplicación del instrumento que es la encuesta categorizada, este se expone a través de tablas con sus respectivas gráficas distribuidas en un 100%.

Tabla 1. Distribución de la población encuestada

Descripción	Cantidad	Porcentaje
Funcionarios del SPA	6	60%
Personas que han pasado por estos procedimientos	4	40%
Otro	0	0%
Total	10	100%

Gráfica 1. Distribución de la población encuestada



En esta gráfica se observa que el 60% de los encuestados son funcionarios que laboran en el SPA. Principalmente aquellos que han participado o que conocen bien cómo es el proceso, los beneficios y la eficacia de estos procedimientos y el 40% son personas que han estado en este proceso. Cabe destacar que parte de la población encuestada no quiso participar.

Tabla 2. Beneficios de los Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos en procesos penales en el Sistema Penal Acusatorio

Descripción	Cantidad	Porcentaje
Menor tiempo	4	40%
Comunicación entre ambas partes	3	30%
Ningún beneficio	0	0%
Otro	3	30%
Total	10	100%

Gráfica 2. Beneficios de los Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos en procesos penales en el Sistema Penal Acusatorio



La distribución en esta gráfica se inclina al ítem que indica que el principal beneficio de estos procedimientos es que se da en menor tiempo con un 40% y otro 30% indica que permite la comunicación entre ambas partes, con ello se determina y se corrobora la hipótesis Hi, dado a que se determina que estos procedimientos son eficaces a la hora de resolver los conflictos.

Tabla 3. Considera que los Procedimientos Alternos son efectivos para la solución de conflictos

Descripción	Cantidad	Porcentaje
Sí	9	90%
No	0	0%
Requieren ser más estrictos	1	10%
Total	10	100%

Gráfica 3. Considera que los Procedimientos Alternos son efectivos para la solución de conflictos



El 90% de los participantes señalan que sí consideran que estos procedimientos para la solución de diversos conflictos son efectivos, con ello se corrobora la hipótesis Hi. Su efectividad se presenta principalmente, porque existe una variedad de ellos que se ajustan al delito o situación permitiendo que las partes obtengan lo justo; cada procedimiento cuenta con su estructura y condiciones en las que se aplica, por lo que procura siempre en respetar el derecho de las partes y garantizar un proceso voluntario.

Tabla 4. Los Procedimientos Alternos cumplen con lo planteado en el Código Procesal Penal.

Descripción	Cantidad	Porcentaje
Sí	9	90%
No	0	0%
Requieren ser más estrictos	1	10%
Total	10	100%

Gráfica 4. Considera que los Procedimientos Alternos son efectivos para la solución de conflictos.

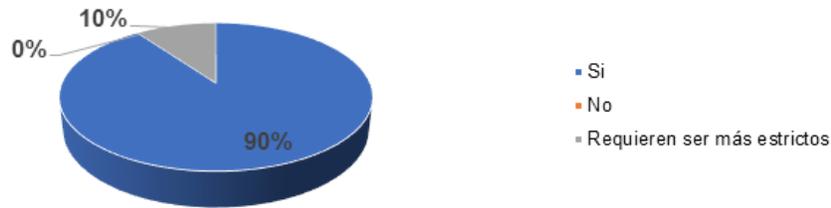


Los participantes con un 90% señalan que sí consideran que estos procedimientos se cumplen según lo que se plantea en el Código Procesal Penal, solo un 10% indica que no. Como se observa los participantes señalan que su aplicación va en concordancia como se establece en la Ley, lo que indica que es efectivo, ya que lleva una estructura que permite la resolución de los conflictos en un menor tiempo y en plena armonía para ambas partes.

Tabla 5. Considera que los Procedimientos Alternos garantizan que se solucione los conflictos.

Descripción	Cantidad	Porcentaje
Sí	9	90%
No	0	0%
Requieren ser más estrictos	1	10%
Total	10	100%

Gráfica 5. Considera que los Procedimientos Alternos garantizan que se solucionen los conflictos.

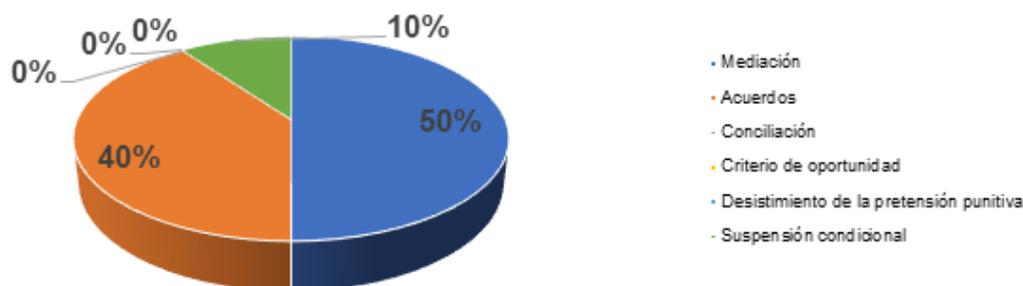


Esta gráfica expone con un 90% que estos procedimientos sí garantizan que se solucionen los conflictos. Dado a que se enfocan en resolverlos de una manera más rápida y efectiva procurando siempre que las partes involucradas estén conformes con lo que allí se establezca, ya que si no se llega a un acuerdo se continúa con el proceso penal. Con ellos se busca un proceso más armónico y transparente en la que ambos se involucren.

Tabla 6. Indique el Procedimiento Alternativo de Solución de Conflictos que más se utiliza en el Sistema Penal Acusatorio.

Descripción	Cantidad	Porcentaje
Mediación	5	50%
Acuerdos	4	40%
Conciliación	0	0%
Criterio de oportunidad	0	0%
Desistimiento de la pretensión punitiva	0	0%
Suspensión condicional	1	10%
Total	10	100%

Gráfica 6. Indique el Procedimiento Alternativo de Solución de Conflictos que más se utiliza en el Sistema Penal Acusatorio.



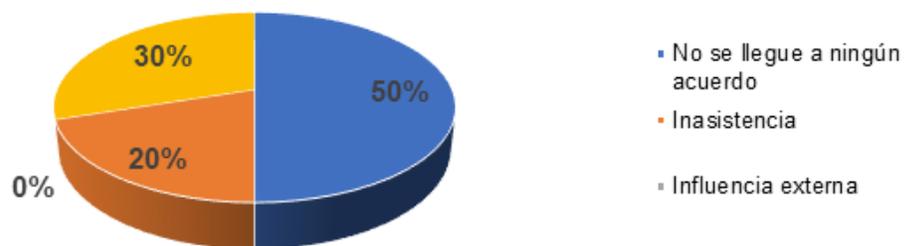
Con un 50% los participantes indican que la mediación es el principal procedimiento que se utiliza en el S.P.A. para la solución de conflictos; le sigue con un 40% los acuerdos y un 10% la suspensión condicional.

suspensión condicional. La mediación es un medio alternativo que descarta la pena y se enfoca más en la restauración del vínculo entre ambas partes.

Tabla 7. Factores que influyen en la culminación de un Proceso de Mediación.

Descripción	Cantidad	Porcentaje
No se llegue a ningún acuerdo	5	50%
Inasistencia	2	20%
Influencia externa	0	0%
Otro	3	30%
Total	10	100%

Gráfica 7. Factores que influyen en la culminación de un Proceso de Mediación.

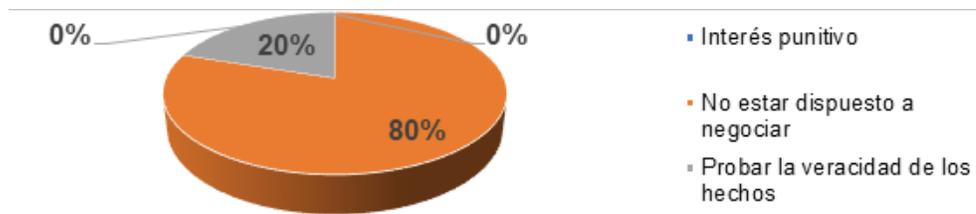


Con un 50% se observa que el principal factor que influye en la culminación de un Proceso de Mediación es que no lleguen a ningún acuerdo; le sigue un 30% que indican que por otros motivos y un 20% por inasistencia. A pesar de su efectividad y de que se dilata el proceso penal, muchas personas no se sienten conforme con lo que allí se establece.

Tabla 8. Principal límite que presenta a la hora de dar inicio con los Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos.

Descripción	Cantidad	Porcentaje
Interés punitivo	0	0%
No estar dispuesto a negociar	8	80%
Probar la veracidad de los hechos	2	20%
Enfrentamientos	0	0%
Total	10	100%

Gráfica 8. Principal límite que presenta a la hora de dar inicio con los Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos.



El 80% de los participantes señalan que el principal límite que se presenta a la hora de dar inicio con los procedimientos para la resolución de algún conflicto es que las partes no estén dispuestas a negociar y un 20% indica que al probar la veracidad de los hechos. Estos datos indican que las personas requieren de mayor orientación con respecto a la eficacia de estos procedimientos.

CONCLUSIONES

Ser capaz de proporcionar una solución eficaz de conflictos no solo beneficiará un acceso más amplio, sino que distinguirá imparcialidad, se reducirá el proceso de litigio en las audiencias judiciales. Es posible acordar y formular las reglas siempre y cuando ambos, todas las partes estén de acuerdo. Si no se sigue el protocolo acordado, se reabrirá el caso y la fiscalía podrá presentar cargos. De lo contrario el Ministerio Público registrará que se ha cumplido el acuerdo y se dará por culminado el caso. Con la implementación del S.P.A. se ha conseguido avanzar con respecto al periodo de duración de los procesos penales, se reduce en un porcentaje considerable.

En primera instancia se concluye que los procedimientos alternos de solución de conflictos son eficientes a la hora de disminuir el tiempo en un proceso penal, dado a que señalan que el principal beneficio es que reduce el tiempo para resolver el conflicto. Los procedimientos son varios y cada uno ejerce una función distinta y es aplicado en condiciones específicas por lo cual se pueden adaptar y brindar a las partes mayor rapidez y eficiencia que van a favor de ambas partes. (gráfica 2).

De esta investigación se concluye que la utilización de los procedimientos alternos para la solución de conflictos como un método alternativo de cumplimiento de pena también ha contribuido a que el procedimiento procesal penal sea simplificado, ya que cuando las partes llegan a un acuerdo de forma voluntaria se logra que estas cumplan con penas acordes al tipo de delito que han cometido, aceptando colaborar de forma responsable con el esclarecimiento de los hechos dentro del proceso. (gráfica 4, 5 y 6).

En virtud de lo presentado en las gráficas se muestra que el principal Procedimiento Alternativo de Solución de Conflictos que se utiliza en el Sistema Penal Acusatorio de Santiago – Veraguas es la mediación. Esto por el hecho de que resulta ser un proceso flexible, pacífico y de manera voluntaria el conflicto. Su objetivo primordial es que ambas partes estén de acuerdo, por lo que no procede en caso de que una indique que no o que ninguna esté de acuerdo con lo establecido, a ello se debe su flexibilidad. En síntesis, permite que ambas partes resuelvan el conflicto de una forma más pacífica sin llegar a un juicio y logrando que se restaure de manera respetuosa la integridad de ambos (gráfica 7).

En cuanto al factor que mayormente se presenta para terminar el proceso, dentro del Sistema penal Acusatorio de Santiago – Veraguas, se concluye que el no llegar a un acuerdo y la inasistencia influye en que este proceso se dilate y se termine en un juicio. Muchas veces las personas no tienen el conocimiento sobre este proceso, por lo cual se cierran a la posibilidad de culminar de una manera pacífica la disputa; es un proceso en donde la tercera figura ejerce una función esencial en conjunto con los abogados defensores, ya que son quienes apoyan este proceso para que culmine de la manera más efectiva y pacífica evitando así el juicio.

Finalmente se concluye que, los casos en el que se aplica los Procedimientos Alternos de Solución de Conflictos es cuando el delito es de menor impacto y cuando no se genera daño o lesiones, ambos son conflictos que se resuelven mediante estos métodos, al ser este tipo de delitos las partes pueden llegar a comunicarse con el fin de reparar el daño o el impacto provocado. Este supone un acuerdo en el que la víctima obtiene una compensación que aporte conformidad y seguridad. Se destaca en este punto que la persona recurre a los hechos en este caso, será llevado a juicio y tendrá que aceptar su condena.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, G. (2016). Principios de interpretación de los derechos fundamentales a la luz de la jurisprudencia chilena e internacional. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 49(146). Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332016000200013
- Alterini, A., Alterini, J. H., & Alvarado Velloso, A. E. (2020). Enciclopedia Jurídica OMEBA. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/acuerdo/acuerdo.htm>
- Andrades, E. (2023). Principio de Oportunidad. *Boletín de Ciencias Penales*(19), 62-71. Obtenido de <https://facderecho.up.ac.pa/sites/facderecho/files/2023-01/6.%20ELIZABETH%20ANDRADE%2C%20Oportunidad.pdf>
- Cano, M. (11 de abril de 2023). Métodos Alternos a la Solución de Conflictos en

- materia penal. Obtenido de Infante & Pérez Almillano: <https://www.ipal.com.pa/post/m%C3%A9todos-alternos-a-la-soluci%C3%B3n-de-conflictos-en-materia-penal>
- Cano, M. (11 de abril de 2023). Métodos Alternos a la Solución de Conflictos en materia penal. Obtenido de Infante & Pérez Almillano: <https://www.ipal.com.pa/post/m%C3%A9todos-alternos-a-la-soluci%C3%B3n-de-conflictos-en-materia-penal>
 - Carrasquilla, M. (08 de abril de 2023). Suspensión del proceso sujeto a condiciones en el CPP. Obtenido de La Estrella de Panamá: <https://www.laestrella.com.pa/opinion/columnistas/230408/suspension-proceso-sujeto-condiciones-cpp>
 - Chamorro, R. (30 de septiembre de 2022). Los Procedimientos Alternos de Solución del Conflicto en el Código Procesal Penal de Panamá. Obtenido de La Razón del Istmo: <https://larazondelistmo.com/news/los-procedimientos-alternos-de-solucion-del-conflicto-en-el-codigo-procesal-penal-de-panama>
 - Espada, M. (2016). Los acuerdos solución como formas alternas de del conflicto penal. Revista Cathedra, 5(5). Obtenido de <https://revistas.umecit.edu.pa/index.php/cathedra/article/view/12/12>
 - Godoy, Y. (13 de febrero de 2023). ¿Qué es un acuerdo de pena en Panamá? Obtenido de Telemetro: <https://www.telemetro.com/nacionales/que-es-un-acuerdo-pena-panama-n5845960>
 - González, E. (2022). Materialización del principio de igualdad procesal de las partes en la mediación penal en Panamá. Cuadernos Nacionales(30), 70-91. Obtenido de file:///C:/Users/RASTRO%20TONELADAS/Downloads/cnacionales,+5.+Ensayo_Erick_Gonz%C3%A1lez_29_10_2021.pdf
 - Guerra, S. (06 de octubre de 2016). Sistema acusatorio: desistimiento de la pretensión punitiva. Obtenido de Panamá América: <https://www.panamaamerica.com.pa/opinion/sistema-acusatorio-desistimiento-de-la-pretension-punitiva-1029762>
 - Órgano Judicial. (12 de noviembre de 2015). Acuerdo N° 685. Por medio del cual se unifican los acuerdos no. 294 de 6 de septiembre de 2001; no. 433 de 13 de diciembre de 2001; no. 225 de 19 de junio de 2003 y no. 252 de 31 de mayo de 2005 y dictan otras disposiciones. Obtenido de Corte Suprema de Justicia-Pleno: <https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/20/2022/06/847/acuerdo-685.pdf>
 - Órgano Judicial. (2022). Informe estadístico. Enero a diciembre 2022. Obtenido de Dirección Nacional de. Métodos Alternos de. Resolución de Conflictos: <https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/20/2023/05/882/estadisticas-2022.pdf>
 - Serracín, I. (27 de septiembre de 2022). Los acuerdos de Pena en el proceso penal panameño. Obtenido de AN Panamá: <https://www.anpanama.com/12835-Los-acuerdos-de-Pena-en-el-proceso-penal-panameno.note.aspx>

- Torres, E. (2021). Alternativas de resolución de conflictos desde una perspectiva holística en los entornos universitarios colombianos. *Hallazgos*, 18(35). Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-38412021000100015